

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0061-1CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de consulta a comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Genoveva Huerta Villegas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de enero del 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de enero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

### II.- SINOPSIS

Indica que la Secretaría de Economía deberá llevar a cabo una consulta con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos en los que se desarrollen proyectos de la industria minera.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY MINERA</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p><b>I</b> a la <b>III.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS; Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY MINERA, EN MATERIA DE CONSULTA A COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción IV al artículo 3 y se adiciona el artículo 6 Bis, así como se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, todos de la Ley Minera.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a III...</p> <p><b>IV. Consulta: Procedimiento por el que la Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan, buscan alcanzar acuerdos o en su caso el consentimiento de las comunidades con respecto a la actividad o proyecto a desarrollar.</b></p>

**Artículo 15.-** Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 6 Bis.** Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos en los que se desarrollen proyectos de la industria minera, la Secretaría de Economía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado.

Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.

**No tiene correlativo**

Artículo 15.- Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

...

**En caso de que dentro de la superficie en la que se solicita la renovación de la concesión, se encuentre alguna comunidad o pueblo indígena o afroamericano, la Secretaría y las autoridades enunciadas en el artículo 6 Bis del presente ordenamiento, deberán consultar a las comunidades o pueblos que se vean afectados previamente al otorgamiento de la renovación de la concesión.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Economía contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

**Artículo Tercero.** Aquellas solicitudes que, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, asignación o renovación se encuentre una comunidad o pueblo indígena o afromexicano y que, además, no hayan sido otorgadas previamente a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ser sometidas a consulta por parte de la Secretaría y las autoridades correspondientes.

*Nallely Peralta*